

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 580

Asunto: Expediente 945 del
Municipio Santiago Huajolotitlan,
Distrito Huajuapán de Iniciativa de
Ley de Ingresos Municipal de Estado
de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de **Presidente de la** Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, DISTRITO HUAJUAPAN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

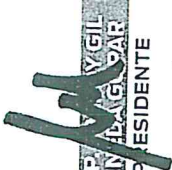
DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 580

Expediente número: 945

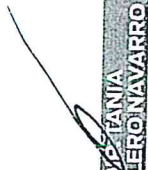
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTILÁN, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.


DIP. G. MAGAL
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.


DIP. G. HUELIA
SECRETARIA

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:


DIP. F. CABALLERO
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:


DIP. R. VICTORIA
INTEGRANTE

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO HUAJOLOTILÁN, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.


DIP. S. HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTIAGO HUAJOLOTILÁN, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

DIP. FRANCISCO YGIL
DIP. ALVARO GONZALEZ
DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
RESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. ANITA CABALLERO PINA
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

1 /
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 30 de enero de 2023 se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que fue solventado con fecha 27 de marzo de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

AM
DIP. ANTONIO GIL
PINOLARGO
PRESIDENTE

Al
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CA
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

RV
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

17
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.


DIPUTADA RINA DELGADO
PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:


DIPUTADA CECILIA TOLEDO
SECRETARIA

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.


DIPUTADO CABALLERO
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



DIPUTADA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.**


DIPUTADA MARCELINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la

Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual,

emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el

Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



DIP. ANDRÉS GIL
DE ALGAR PAR
RESIDENTE

DIP. GLELLIA
TOLDOJERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

POLÍTICA DE INGRESOS

En los objetivos a corto plazo, se establece como objetivo "Priorizar las acciones encaminadas al abastecimiento de los servicios básicos en la comunidad.", mediante las siguientes acciones:

- Gestión y gasto eficiente de los ingresos municipales para dotar de las necesidades más apremiantes de nuestro municipio.

Estos objetivos, están orientados principalmente al fortalecimiento y consolidación de las fuentes de recursos de origen fiscal, buscando la obtención de mayores ingresos con base en un impulso recaudatorio real.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se realizan las acciones siguientes:

- Mejorar el servicio a los contribuyentes, ofreciéndoles plazos alternativos de pago.
- Contar con un padrón actualizado de contribuyentes con el fin de contar con información que permita dar seguimiento oportuno e implementar acciones de cobro.
- Ampliar los horarios de atención en la Tesorera Municipal.
- Informar de manera constante el destino de los Ingresos Fiscales para así evitar las especulaciones de un mal manejo en la recaudación.
- Entregar información al Estado sobre del Impuesto Predial y derechos de agua potable.
- Incorporar al Padrón Predial predios que se encuentran en calidad de Omisos.

DIP. JUAN CARLOS GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- Se realizarán campañas de difusión masiva a través de medios de comunicación tradicional y redes sociales, para que el contribuyente conozca sus derechos y obligaciones.
- Con el fin de contribuir en la reactivación de las actividades económicas, en la Iniciativa que se presenta no se contempla la creación de nuevos impuestos e incremento en tarifas.
- Profesionalizar a los funcionarios públicos para mejorar la asistencia y asesoría que se otorgan a los contribuyentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del nuevos conceptos de las fracciones 42,51,58,62,63,73,74,77 y 95, que a la letra dispone: "Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria". Por congruencia, el Congreso del Estado de Oaxaca adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal. En otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que a los municipios les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

Segundo. Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de éste capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. Dentro de este apartado, se señalan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso. Dicha propuesta deriva de las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el nuevo clasificador por objeto de ingreso.



DIP. MIGUEL PINO PARÍS
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

17
DIP. SABIEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Oaxaca, establece. Respecto al impuesto predial, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, se incrementaron las cuotas, y algunas de las tasas se mantienen en los mismos términos señalados.

DIP. ESTEFANÍA GIL
PINO
PRESIDENTE

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

DIP. GUELLIA
TOLLEDO
SECRETARIA

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Oaxaca, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Participaciones Federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Oaxaca. Con la finalidad de estar alineados con la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2023, las participaciones se estimaron con un incremento de 3 puntos porcentuales.

Ingresos extraordinarios. Será cuando así lo declare el Congreso del Estado de Oaxaca.

Tercero. El Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por los límites máximos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Oaxaca, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANANTES
INTEGRANTE

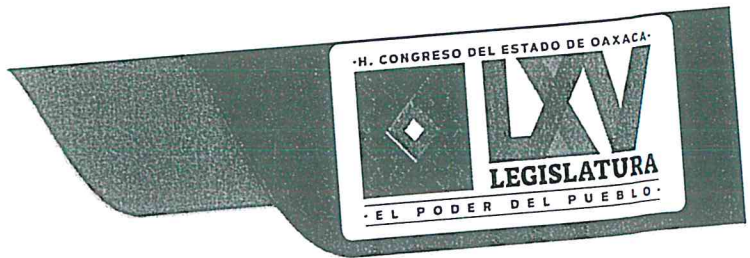
Cuarto. A la fecha de la expedición de este proyecto de ley, el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca no ha contratado deuda pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: el Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio Estado de Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.

Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios.

DIP. JUAN GIL PINO
PRESIDENTE

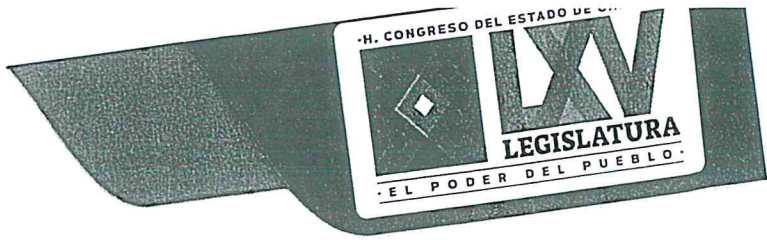
DIP. GLEBA TOLEDO
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. SABELY MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto, ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito.

Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva.

Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares.

Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio.

Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal.

Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes.

[Handwritten signature]
DIP. YGIL
DIP. AGUIRRE
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CUELLA
DIP. GIBERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. VILLALBA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. SABELLY MARTINA
HERPERRA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

~~DIP. F. A. GIL
DIP. F. A. GIL
PRESIDENTE~~

Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales.

Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

DIP. G. I. H. H. A.
SECRETARIA

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

DIP. T. N. J. A.
INTEGRANTE

Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios.

Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie.

Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio.

DIP. R. V. V. J. A.
INTEGRANTE

Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto deber ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

DIP. S. B. L. M. J. A.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.

Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos.

Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos.

Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones.

Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos.

Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada.

Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente.


DIP. MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO
SECRETARIA


DIP. YANIRA CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTÍNEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Mts: Metros.

M2: Metro cuadrado.

M3: Metro cúbico.

Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución.

Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social

Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones.

Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal.

Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera.

Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado.


DIP. A. D. GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. ITZIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNAVICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. SABELY ARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles.


DIP. M. GIL
PRESIDENTE

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones.

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.


DIP. G. L. LLERENA
SECRETARIA

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas.

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.


DIP. T. A. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.



DIP. R. V. VICTORIA
JIMENEZGERVAJES
INTEGRANTE

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos.

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.


DIP. S. A. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones.

Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal.

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3 . Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento

II. El Presidente Municipal

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas.

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo

[Handwritten Signature]
DIP. ANA GIL
DIPUTADA
RESIDENTE

[Handwritten Signature]
DIP. GUELLIA
DIPUTADA
SECRETARIA

[Handwritten Signature]
DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

prevengan, y.

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo.
- II. Pago en especie.
- III. Prescripción.
- IV. Dación de pago.
- V. Pago con tarjeta de crédito.
- VI. Pago con tarjeta de débito.
- VII. Pago con cheque.




DIP.  GIL
PINOLAR
PRESIDENTE


DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE


DIP. SABER MARTINA
FERRER MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- VIII. Transferencia bancaria o electrónica.
- IX. Trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
IMPUESTOS	\$503,000.00	
Impuesto sobre los Ingresos	\$35,000.00	
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$35,000.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	\$370,000.00	
Impuesto Predial	\$360,000.00	
Impuesto sobre Fraccionamientos y subdivisión de predios	\$10,000.00	



DIP. ANTONIO GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
SECRETARIA

DIP. TATIANA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. AYSABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuesto sobre la Producción, el consumo y las transacciones	\$98,000.00	
Traslación de Dominio	\$98,000.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$15,000.00	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$15,000.00	
Saneamiento	\$15,000.00	
DERECHOS	\$1,327,000.00	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$148,000.00	
Mercados	\$70,000.00	
Panteones	\$73,000.00	
Rastro	\$5,000.00	
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,179,000.00	
Alumbrado publico	\$100,000.00	
Aseo publico	\$180,000.00	
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$67,000.00	
Por Licencias y Permisos	\$25,000.00	
Por Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$200,000.00	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$170,000.00	
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$5,000.00	
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$12,000.00	
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$400,000.00	
Sanitarios y Regaderas publicas	\$5,000.00	
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$15,000.00	
PRODUCTOS	\$179,602.00	

DIP. GIL PRESIDENTE
 DIP. ELIA SECRETARIA
 DIP. TERESA INTEGRANTE
 DIP. REYNA VICTORIA INTEGRANTE
 DIP. MARINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos	\$179,602.00		
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$170,000.00	 DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL PARRA PRESIDENTE	
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$5,000.00		
Productos financieros del Ramo 28	\$600.00		
Productos financieros del fondo III	\$3,000.00		
Productos financieros del fondo IV	\$1,000.00		
Productos financieros Convenios Federales	\$1.00		
Productos financieros Convenios Estatales	\$1.00		 DIPUTADA GABRIELA TORRES BERNAL SECRETARIA
APROVECHAMIENTOS	\$176,000.00		
Aprovechamientos	\$176,000.00		
Multas	\$48,000.00		
Aportación de Beneficiarios	\$10,000.00	 DIPUTADO GABRIEL AYARZO INTEGRANTE	
Donativos	\$118,000.00		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$16,162,944.00		
Participaciones	\$6,563,138.00	 DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE	
Fondo General de Participaciones	\$4,009,722.00		
Fondo de Fomento Municipal	\$1,955,471.00		
Fondo Municipal de Compensación	\$103,817.00		
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$89,921.00		
ISR sobre Salarios	\$100,000.00		
Participaciones por Impuestos Especiales	\$62,856.00		
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$206,837.00		
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$24,139.00		 DIPUTADA BELNARTINA HERRERA MEDINA INTEGRANTE
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$8,049.00		

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ISR Art. 126	\$2,326.00
Aportaciones	\$9,599,804.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$6,174,523.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$3,425,281.00
Convenios	\$2.00
Programas federales	\$1.00
Programas estatales	\$1.00
Total	\$18,363,546.00

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
 DIP. CABALLERON NAVARRO INTEGRANTE
 DIP. MARTINA HERREZAMOLINA INTEGRANTE
 SECRETARIA

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
 DIP. CABALLERON NAVARRO INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

11
 DIP. MARTINA HERREZAMOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

DIPUTADO PRESIDENTE
GIL PINO SCAR

DIPUTADA SECRETARIA
GUELLIA TORRES

DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADA INTEGRANTE
JIMENEZ CERVANTES

DIPUTADA INTEGRANTE
SABELL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.


DIPUTADA
PINA
PRESIDENTE

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.


DIPUTADA
SECRETARIA

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.


DIPUTADA
INTEGRANTE

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.


DIPUTADA
INTEGRANTE

CAPÍTULO II I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:


DIPUTADA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

Cuando no exista propietario; Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

DIPUTADO
GIL
PAR
PRESIDENTE

DIPUTADO
TOLIVERNA
SECRETARIA

DIPUTADO
CABALLERO
INTEGRANTE

DIPUTADO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO
HERREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.


DIPUTADO PRESIDENTE
P. JANGUAR

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

Los propietarios de predios urbanos o rústicos;


SECRETARIA
C. CHENA

Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;


DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLE JONAYARRO

Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;


DIPUTADO INTEGRANTE
JIMENEZ GERVAANTES

Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;



Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.


DIPUTADO INTEGRANTE
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

El valor catastral; o

El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20%, 15% y 10% respectivamente del impuesto que

DIP. MARÍA DEL PILAR GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERMAINES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que debahacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto anual, únicamente del inmueble donde habita.

M
DIP. ANTONIO GIL
PINAL GUZMÁN
PRESIDENTE

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

Chela
DIP. CHÉLIA
TOLEDORBERNAL
SECRETARIA

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Conar
DIP. CONAR
CABALLE CONVARRO
INTEGRANTE

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Victoria
DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 23. Este impuesto se pagará por M2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

[Handwritten signature]

Tipo	Cuota en Pesos
Habitacional residencial	\$12.00 M2
Habitacional tipo medio	\$7 M2
Habitacional popular	\$4 M2

[Handwritten signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA OLIVERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Habitacional de interés social	\$4 M2
Habitacional campestre	\$4 M2
Granja	\$4 M2
Industrial	\$6 M2

[Signature]
DIP. JUAN CARLOS GIL
PRESIDENTE

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

[Signature]
DIP. ANA LUISA TOLEDANO
SECRETARIA

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

[Signature]
DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

[Signature]

[Signature]
DIP. REYNALDO JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

DIP. JUAN MIGUEL
DIP. JUAN MIGUEL
PRESIDENTE

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

DIP. GLEBIA
DIP. GLEBIA
SECRETARIA

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente

DIP. JUAN
DIP. JUAN
INTEGRANTE

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación,

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

DIP. ISABEL MARTINA
DIP. ISABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO


DIP. JUAN GIL
PRESIDENTE


DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA
CABALLERO PINAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 29. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenajesanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas yguarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 31. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en funciónde la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 32. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota en pesos
Introducción de agua potable (Red de distribución) ml	\$1,500.00
Introducción de drenaje sanitario ml	\$1,500.00
Electrificación ml	\$1,500.00
Alumbrado Público ml	\$ 350.00
Revestimiento de las calles M2	\$150.00



~~DIP. JUAN GIL PINA VARGAS
PRESIDENTE~~

~~DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA~~

~~DIP. TATIANA CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
Pavimentación de calles M2	\$250.00
Banquetas M2	\$250.00
Guarniciones Metro Lineal	\$200.00

M
DIP. JUAN GIL
PARRAGUÁ
PRESIDENTE

Artículo 33. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

[Signature]
DIP. GLENNIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 34. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

[Signature]
DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 35. La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

[Signature]
DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Sección Primera

Mercados

[Signature]
DIP. SABEY MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 38. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 39. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos M2	\$65.00	Por evento


DIPUTADO PRESIDENTE


DIPUTADO SECRETARIO


DIPUTADO INTEGRANTE


DIPUTADO INTEGRANTE


DIPUTADO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos M2	\$65.00	Por evento
Casetas o puestos ubicados en la vía pública M2	\$50.00	Mensual
Vendedores ambulantes o esporádicos	\$75.00	Por evento

DIP. FELIPE GIL
PRESIDENTE

DIP. ANGÉLICA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Segunda

Panteones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00
Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$300.00
Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$500.00

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las autorizaciones de construcción de lápidas	\$200.00
Las autorizaciones de construcción de Gavetas	\$200.00

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
Servicios de inhumación	\$200.00
Servicios de exhumación	\$300.00
Refrendo de derechos de inhumación y mantenimiento	\$200.00
Construcción o reparación de monumentos por M2	\$200.00
Cesión de derechos de fosas y/o bóvedas	\$ 200.00

Sección Tercera

Rastro

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 45. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. FÉLIX GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Constancia de traslado de ganado	\$50.00	Por cabeza
Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$300.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$300.00	Cada tres años
IV. Introducción y compra – venta de ganado por cabeza	\$75.00	Por evento
V. Matanza de ganado vacuno	\$100.00	Por cabeza
Matanza de ganado porcino y caprino	\$30.00	Por cabeza

DIP. JUAN Y GIL
PIÑEIRO
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 46. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Sección Segunda

Aseo Público

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 48. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

DIP. FRANCISCO GIL
PINO
PRESIDENTE

Artículo 49. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 50. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. TAJA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

Artículo 51. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ISABELLY MARTINA
HERRERA VIGIL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial:	-	-----
a). Comercio Local	\$800.00	Mensual
b). Tiendas de autoservicio Y comerciales	\$3,000.00	Mensual
c). Hoteles, Escuelas privadas, centros recreativos y restaurantes.	\$500.00	Mensual
Tiendas transnacionales	\$3,000.00	Mensual
Recolección de basura en área industrial	\$3,000.00	Mensual
Recolección de basura en casa-habitación	\$400.00	Anual
a) Recolección de basura por:	-----	-----
1. Tonel (200 Lts.)	\$12.00	Evento
2. Costal	\$6.00	Evento
3. Bolsa/Bote	\$4.00	Evento
4. Bolsas grandes y jumbos	\$10.00	Evento
V. Limpieza de predios M2	\$15.00	Evento
VI. Barrido de calles metros	\$300.00	Evento

DIP. IFRIGIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
SECRETARIA

DIP. TAYYA
INTEGRANTE

DIP. RAYNA VICTORIA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. ISABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

[Signature]
DIP. YGIL
DIP. PAR
RESIDENTE

Artículo 54. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas;

Concepto	Cuota en Pesos
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$100.00
Certificación de la ubicación de un predio	\$350.00
Certificación de la ubicación de un inmueble	\$350.00

[Signature]
DIP. SABELIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

Artículo 55. Están exentos del pago de estos derechos:

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

[Signature]
DIP. SABELIA
HERRERA
INTEGRANTE

Sección cuarta
Licencias y Permisos

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. F. M. GIL
BINEZAR
PRESIDENTE

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. G. GIL
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 58. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	-----
Construcción casa habitación M2	\$15.00
Construcción local comercial M2	\$100.00
Construcción de nave industrial M2	\$20.00
Construcción de barda Metro Lineal	\$15.00
Construcción de muro de contención M3	\$20.00
Ruptura de calles, banquetas y guarniciones M2	\$350.00
Ruptura de calles, banquetas y guarniciones para servicios municipales M2	\$150.00
Ampliación M2	\$15.00
Demolición de inmuebles M2	\$15.00
Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales, Metro Lineal	\$150.00

DIP. J. J. J.
CAEZALIZO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$300.00
Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$150.00
Ocupación de la vía pública sin autorización M2 Por día	\$50.00
Ocupación de la vía pública con autorización M2 Por día	\$25.00

Artículo 59. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada M2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$5,000.00
Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$3,000.00


DIP. F. GIL
PRESIDENTE


DIP. A. TOLEDANO
SECRETARIA


DIP. J. CABALLE
INTEGRANTE


DIP. V. JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. S. HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón

\$1,500.00

DIP. **Y GIL**
PRESIDENTE

Solo podrán establecerse por estos derechos excepciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

DIP. **TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. **OSUNA**
INTEGRANTE

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. **REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES**
INTEGRANTE

Artículo 62. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. **SABEL MARTINA HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en Pesos
Comercial:	-----	-----
Abarrotes	\$300.00	\$150.00
Frutas y legumbres	\$200.00	\$100.00
Tiendas departamentales	\$60,000.00	\$30,000.00
Tiendas de Auto Servicios	\$80,000.00	\$45,000.00
Tiendas Transnacionales	\$400,000.00	\$200,000.00
Rosticería y pollerías	\$200.00	\$100.00
Farmacias locales	\$500.00	\$300.00
Carnicería	\$300.00	\$150.00
Distribuidora de lácteos y congelados	\$1,000.00	\$700.00
Marisquerías	\$500.00	\$300.00
Refaccionarias	\$3,000.00	1.500.00
Ferreterías y materiales de construcción	\$3,000.00	\$1,500.00
Tortillería	\$600.00	\$300.00
Panadería y paletterías	\$200.00	\$100.00
Agroquímicos y fertilizantes	\$800.00	\$400.00
Papelería	\$150.00	\$100.00
Pastelerías y Reposterías	\$500.00	\$300.00
Estética	\$150.00	\$100.00
Artesanías y dulcerías	\$300.00	\$200.00
Zapatería	\$150.00	\$100.00
Misceláneas	\$200.00	\$100.00

[Signature]
DIP. F. A. GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. C. HELIA
SECRETARIA

[Signature]
DIP. T. A. J. A.
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. V. V. V. V.
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. S. S. S. S.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en Pesos
Distribuidoras de tinacos	\$20,000.00	\$15,000.00
Distribuidoras de refrescos	\$3,000.00	\$1,500.00
Forrajes	\$300.00	\$200.00
Tiendas de ropa	\$300.00	\$200.00
Farmacias de cadenas regional	\$15,000.00	\$10,000.00
Farmacias de cadenas nacional	\$20,000.00	\$15,000.00
Otros giros	\$5,000.00	\$3,000.00
Servicios	-----	-----
Institutos Educativos Privados:		
Preescolar	\$1,500.00	\$1,000.00
Primaria	\$2,000.00	\$1,500.00
Secundaria	\$2,500.00	\$2,000.00
Preparatoria	\$3,000.00	\$2,500.00
Universidad	\$15,000.00	\$10,000.00
Consultorios médicos y despachos	\$3,500.00	\$2,000.00
Centros esotéricos (Curanderos)	\$150,000.00	\$100,000.00
Centros de nutrición Herbalife	\$1,000.00	\$500.00
Talacherías	\$200.00	\$100.00
Centros Recreativos	\$3,000.00	\$1,500.00
Hoteles hasta 10 habitaciones	\$4,000.00	\$3,000.00
Hoteles de más de 10 habitaciones	\$7,000.00	\$5,000.00
Salón para fiestas	\$10,000.00	\$5,000.00

DIP. JUAN JOSÉ GIL
PRESIDENTE

DIP. GIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABIE MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en Pesos
Casas de Huéspedes	\$2,000.00	\$1,500.00
Renta de cuartos	\$1,500.00	\$800.00
Moteles	\$7,000.00	\$5,000.00
Alquileres de mesas, sillas, manteles y demás.	\$500.00	\$250.00
Purificadoras	\$1,500.00	\$750.00
Lavanderías	\$200.00	\$100.00
Gimnasios	\$700.00	\$500.00
Restaurantes	\$700.00	\$350.00
Comedores, cafeterías y fondas	\$400.00	\$200.00
Ciber y videojuegos	\$600.00	\$300.00
Talleres (mecánicos, eléctrico, balconería, carpintería, hojalatería y aluminios)	\$1,500.00	\$1,000.00
Veterinarias	\$1,000.00	\$500.00
Trituradoras	\$10,000.00	\$7,000.00
Renta de maquinaria pesada incluye volteos	\$7,000.00	\$4,000.00
Empresas de telecomunicaciones	\$40,000.00	\$20,000.00
Entidades o instituciones financieras	\$100,000.00	\$70,000.00
Servicios de paquetería y envíos	\$1,500.00	\$800.00
Auto lavados y tapicerías	\$200.00	\$100.00

DIP. FRANCISCO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. GLENNIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO TORRES JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. SABERVA MARTINA HERREZ
INTEGRANTE

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o

Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$800.00
Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$2,000.00
Depósito de cerveza	\$15,000.00
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$7,000.00
Restaurante-bar	\$8,000.00
Bar o Cantina	\$8,000.00
Billar con venta de cerveza	\$8,000.00
Centro nocturno	\$70,000.00
Discoteca	\$20,000.00
Tiendas Transnacionales	\$100,000.00
Tiendas de autoservicios	\$90,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
Carpas de feria	\$5,000.00
Remolques	\$5,000.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores

DIP. FREDY VÁSQUEZ
PRESIDENTE

DIP. GLENNIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. CABALLE COINVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABELY ARTINA HERRERA COLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$500.00
b) Depósito de cerveza	\$5,000.00
c) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$6,000.00
d) Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$3,000.00
e) Restaurante-bar	\$4,000.00
f) Bar cantina	\$10,000.00
g) Billar con venta de cerveza	\$5,000.00
h) Centro nocturno	\$15,000.00
i) Discoteca	10.000.00
j) Tiendas Transnacionales	\$100,000.00
k) Tiendas de autoservicios	\$15,000.00



DIPUTADO PRESIDENTE
DIP. GIL FERNANDA GÓPAR


DIPUTADO SECRETARIO
DIP. GLELLIA TOLEDOR BERNAL


DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. TATIANA CABALLER NAVARRO

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$400.00
Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,000.00
Depósito de cerveza	\$10,000.00
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$5,000.00


DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES


DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos
Restaurante-bar	\$6,000.00
Bar o cantina	\$6,000.00
Billar con venta de cerveza	\$6,000.00
Centro nocturno	\$40,000.00
Discoteca	\$10,000.00
Tiendas Transnacionales	\$80,000.00
Tiendas de autoservicios	\$50,000.00

**DIP. YGIL
PIÑEARGUAYAR**
RESIDENTE

**DIP. GUERRA
TOLDOIBERNAL**
SECRETARIA

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,500.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$10,000.00
c) Depósito de cerveza	\$10,000.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$10,000.00
e) Restaurante-bar	\$5,250.00
f) Bar	\$10,000.00
g) Billar con venta de cerveza	\$1,500.00
h) Centro nocturno	\$7,500.00
i) Discoteca	\$5,000.00

**DIP. TRUJILLO
CABALLEROSINAVARRO**
INTEGRANTE

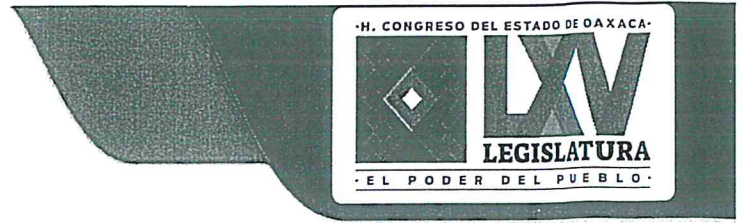
**DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. ISABEL MARTINA
HERREZOLINA**
INTEGRANTE

Artículo 64. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Séptima

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

DIPUTADO PRESIDENTE
DIP. RAFAEL GIL
RIVERA

Artículo 65. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios, domicilios de los particulares o ferias.

DIPUTADA SECRETARIA
DIP. ESTHERIA
TOLEDO BERNAL

Artículo 66. Son sujetos de este derecho personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 67. Este derecho se determinará y liquidará con las siguientes cuotas;

Concepto	Cuota por M2 en Pesos	Periodicidad
Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$100.00	Por evento
Maquina con simulador para uno o más jugadores	\$100.00	Por evento
Maquina infantil con o sin premio	\$100.00	Por evento
Mesa de futbolito	\$100.00	Por evento
Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel.	\$300.00	Por evento
Expendio de alimentos	\$100.00	Por evento
Venta de ropa	\$100.00	Por evento

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. DANIELA
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADA INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES

DIPUTADA INTEGRANTE
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Octava

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 68. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la fusión de publicidad a través de una transmisión en la vía pública.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que solicite la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos	
	Expedición	Refrendo
De pared, adosados o azoteas:	-----	-----
Pintados	\$400.00	\$ 250.00
Luminosos	\$2,000.00	\$1,500.00
Mantas publicitarias	\$1,000.00	\$500.00
II. Perifoneo (publicidad por unidad de sonido)	\$500.00	\$300.00

Sección Novena

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

~~DIP. FRANCISCO
MAGIL
DIP. FRANCISCO
MAGIL
PRESIDENTE~~

[Firma]
DIP. GLELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Firma]
DIP. TITIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. ISABELLY
ARTINA
HERREERA
VOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 73. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
Cambio de usuario	Domestico	\$100.00	Por evento
	Comercial	\$500.00	
Suministro de agua potable	Domestico	\$35.00	Mensual
	Comercial	\$200.00	
	Industrial	\$1,000.00	
	Comercial tipo regional	\$3,000.00	Mensual
Comercial tipo nacional	\$5,000.00		
Conexión a la red de agua potable.	Domestico	\$500.00	Por evento
	Domestico foráneo	\$2,500.00	
	Comercial	\$2,000.00	
Reconexión a la red de agua potable por cambio de red	Domestico	\$350.00	Por evento
	Comercial	\$1,000.00	Por evento

~~DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE~~

[Firma]
DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

~~DIP. TATIANA
DIP. TATIANA
CABALLERO JINABARRO
INTEGRANTE~~

[Firma]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 74. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Cambio de usuario	\$100.00	Por evento
Conexión a la red de drenaje	\$700.00	Por evento
Por descarga domestico	\$420.00	Anual
Reconexión a la red de drenaje	\$700.00	Por evento
Descarga comercial tipo regional	\$6,000.00	Anual
Descarga comercial tipo nacional	\$12,000.00	Anual
Descarga uso comercial	\$1,200.00	Anual

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE

SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA

Sección Décima

Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 75. El objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE

Artículo 76. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE

Artículo 77. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Sanitario público	\$5.00	Por evento

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE

Sección Décima Primera

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar



Artículo 78. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas.

[Signature]
DIP. ALFONSO GIL
PIÑEIRO
PRESIDENTE

Artículo 79. Es objeto de este derecho, el servicio prestado por la vigilancia, control y evaluación de obra pública municipal o para los servicios relacionada con las mismas contratadas, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente a los municipios.

[Signature]
DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 80. Son sujetos de este derecho, los Contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos para la ejecución de obras públicas con el municipio o para los servicios relacionados con la misma.

Artículo 81. Los contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

[Signature]
DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 82. Los contratistas que vayan a licitar o celebrar contrato de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,000.00

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

[Signature]
DIP. VSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 83. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 84. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 85. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 86. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento o concesiones de sus bienes inmuebles de




DIP. F. F. GIL
PRESIDENTE

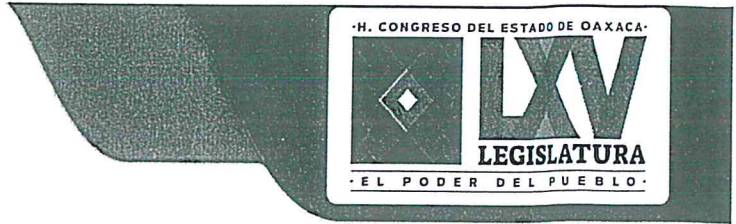

DIP. G. GIL
SECRETARIA


DIP. T. T. A
INTEGRANTE


DIP. R. R. V
INTEGRANTE


DIP. Y. Y. M
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas, de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos
Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio de periodo mensual	\$20,000.00


DIPUTADO PRESIDENTE
PINDELAGO AR

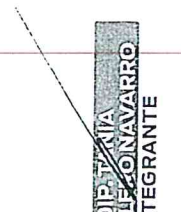
Sección Segunda

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 87. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.


DIPUTADA SECRETARIA
TOLEDO BERNAL

Artículo 88. El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a la siguiente cuota:

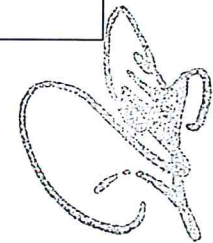

DIPUTADO INTEGRANTE
GABRIEL OJAVARRO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Arrendamiento de Volteo	\$400.00	Por hora

Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 89. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Ramo 28 del presente ejercicio fiscal.



DIPUTADA INTEGRANTE
JIMENEZ GERVAANTES


DIPUTADA INTEGRANTE
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 90. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo III del presente ejercicio fiscal.

DIP. JUAN GIL
PINEDA
PRESIDENTE

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 91. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo IV del presente ejercicio fiscal.

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 92. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Convenios Federales del presente ejercicio fiscal.

DIP. ANITA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 93. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Convenios Estatales del presente ejercicio fiscal.

DIP. RITA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas

Artículo 94. Estos aprovechamientos se causarán, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley, el Bando de Policía y Gobierno.

A falta de disposición expresa en esta ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos municipales respectivos.

Corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales.

Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en la presente ley, las personas que realicen los supuestos que este capítulo se consigna, así como las que se omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las leyes fiscales, incluyendo a aquellas que se hagan fuera de los plazos establecidos.

La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones respectivas, de recargos en su caso y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurran en responsabilidad penal.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los servidores públicos municipales, a los notarios o corredores públicos titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes, los accesorios serán a cargo de éstos.



DIP. GIL
PINAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TAJA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REMONATORIA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN




Artículo 95. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía publica	\$1,200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$500.00
III. Grafiti	\$750.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica	\$750.00
V. Tirar basura en la vía publica	\$500.00
VI. Quema de basura	\$100.00
VII. Abandonar animales muertos en vía publica	\$200.00
VIII. Relacionados con el contrato de agua potable	De \$200.00 a \$5,000.00
IX. Otras infracciones al bando de policía y gobierno	De \$5,000.00 en adelante


DIP. F. V. GIL
PRESIDENTE


DIP. G. G. GIL
SECRETARIA


DIP. T. A. GABALLER
INTEGRANTE

Artículo 96. Estos aprovechamientos se causarán, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley, el Bando de Policía y Gobierno derivado a otras multas no descritas anteriormente.


DIP. E. V. VICTORIA
INTEGRANTE

Sección Segunda

Aportación de Beneficiarios

Artículo 97. El municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones que realicen las personas físicas o morales.


DIP. S. S. MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Tercera

Donativos

Artículo 98. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.


DIPUTADO MIGUEL PINOL
PRESIDENTE

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES


DIPUTADA CECILIA TOLEDO
SECRETARIA

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:


DIPUTADA TATIANA CABALLE
INTEGRANTE

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos


DIPUTADA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE


DIPUTADA SABELLA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 100. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. *[Signature]* GIL
PINEDA
PRESIDENTE

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

[Signature]
DIP. GUELLIA
TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día previo su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

[Signature]
DIP. MARTINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

[Signature]
DIP. SAHEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*


DIPUTADA Y GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE


DIPUTADA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLAN DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.


DIPUTADA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIPUTADA VICTORIA
JIMENEZ GERVANDES
INTEGRANTE


DIPUTADA ISABELLA
HERRERA VILLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO I



Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación del Predial del Municipio	Aplicar descuentos a los dueños de los predios que deban más de dos años.	Lograr el 80% de recaudación en predios del total de boletas
Licencias y permisos	Invitar y aplicar pequeños pagos por las Licencias de Construcción Municipal	Lograr que todos los habitantes del Municipio inicien con la reglamentación de construcción para casa-habitación o establecimiento comercial
Incrementar la recaudación del agua potable	Aplicar descuentos a las personas morosas aplicando descuentos por adeudos de más de dos años	Lograr el 80% de recaudación en el cobro del suministro de agua potable.
Aumentar con el cobro de las licencias comerciales	Incentivar con pequeños pagos a los propietarios de los negocios del Municipio para que contribuyan con los ingresos propios, aplicando estrategias con la condonación del pago de constancias en el primer año de inscripción al padrón.	Tener el padrón de los diferentes giros comerciales del Municipio, junto con el incremento de la recaudación.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FRANCISCO GIL
PLAZA PAR
RESIDENTE

DIP. ELIZABETH
TOLIVERNA
SECRETARIA

DIP. ENRIQUE
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II PI



Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$8,763,740.00	\$9,026,562.00
A Impuestos	\$503,000.00	\$518,000.00
B Contribuciones de Mejoras	\$15,000.00	\$15,450.00
C Derechos	\$1,327,000.00	\$1,366,810.00
D Productos	\$179,602.00	\$184,990.00
E Aprovechamientos	\$176,000.00	\$181,280.00
F Participaciones	\$6,563,138.00	\$6,760,032.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,599,806.00	\$9,887,903.00
A Aportaciones	\$9,599,804.00	\$9,887,901.00
B Convenios	\$2.00	\$2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Total de Ingresos Proyectados	\$18,363,546.00	\$18,914,465.00
Datos informativos	-----	-----
Ingresos Derivados de Financiamientos con		
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con		
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00

DIP. F. Y. GIL
P. VAQUEROS
RESIDENTE

DIP. G. GUELLA
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSA/EL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00 -----	\$0.00 -----
--	-----------------	-----------------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III RI

Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$6,713,687.00	\$6,757,607.00
A Impuestos	\$362,611.00	\$362,611.00
C Contribuciones de Mejoras	\$15,000.00	\$15,000.00
D Derechos	\$542,001.00	\$578,776.00
E Productos	\$9,179.00	\$9,179.00
F Aprovechamiento	\$270,650.00	\$205,650.00
H Participaciones	\$5,514,246.00	\$5,586,391.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,151,557.00	\$9,253,699.00
A Aportaciones	\$9,151,555.00	\$9,253,697.00
B Convenios	\$2.00	\$2.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$15,865,244.00	\$16,011,306.00
Datos Informativos	-----	-----

DIP. J. GIL
PRESIDENTE

DIP. C. GUELLA
SECRETARIA

DIP. J. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. R. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. S. MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00


 DIPUTADO PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.


 SECRETARIA


 DIPUTADO INTEGRANTE


 DIPUTADO INTEGRANTE


 DIPUTADO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN ANEXO IV INGRESOS



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	\$18,363,546.00
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	\$2,200,602.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$503,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$370,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$98,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,327,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$148,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,179,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$179,602.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$179,602.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$176,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$176,000.00

MARCELO GIL PINO
PRESIDENTE

ROSALBA TOLEDOR
SECRETARIA

MARTINA CABALLERO
INTEGRANTE

MARTINA JIMENEZ
INTEGRANTE

SABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$16,162,944.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,563,138.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,009,722.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,955,471.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$103,817.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$89,921.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$100,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$62,856.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$206,837.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$24,139.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$8,049.00
ISR Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$2,326.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,599,804.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$6,174,523.00

[Signature]
DIP. JUAN CARLOS PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. ROSA ELIZABETH TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,425,281.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

[Signature]
DIP. GIL PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

[Signature]
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SAELLY MARTINA HERRERA GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



M

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$18,363,646.00	\$1,530,294.00	\$1,530,294.00	\$1,530,296.00	\$1,530,294.00	\$1,530,294.00	\$1,530,294.00	\$1,530,294.00	\$1,530,294.00	\$1,530,294.00	\$1,530,294.00	\$1,530,298.00	\$1,530,306.00
Impuestos	\$503,000.00	\$41,916.00	\$41,916.00	\$41,916.00	\$41,916.00	\$41,916.00	\$41,916.00	\$41,916.00	\$41,916.00	\$41,916.00	\$41,916.00	\$41,920.00	\$41,920.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$35,000.00	\$2,917.00	\$2,917.00	\$2,917.00	\$2,917.00	\$2,917.00	\$2,917.00	\$2,917.00	\$2,917.00	\$2,917.00	\$2,917.00	\$2,917.00	\$2,913.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$370,000.00	\$30,833.00	\$30,833.00	\$30,833.00	\$30,833.00	\$30,833.00	\$30,833.00	\$30,833.00	\$30,833.00	\$30,833.00	\$30,833.00	\$30,833.00	\$30,837.00
Impuestos sobre la Traslación, el Consumo y las Transacciones	\$98,000.00	\$8,166.00	\$8,166.00	\$8,166.00	\$8,166.00	\$8,166.00	\$8,166.00	\$8,166.00	\$8,166.00	\$8,166.00	\$8,166.00	\$8,170.00	\$8,170.00
Contribuciones de mejoras	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Derechos	\$1,327,000.00	\$110,583.00	\$110,583.00	\$110,583.00	\$110,583.00	\$110,583.00	\$110,583.00	\$110,583.00	\$110,583.00	\$110,583.00	\$110,583.00	\$110,583.00	\$110,667.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$148,000.00	\$12,333.00	\$12,333.00	\$12,333.00	\$12,333.00	\$12,333.00	\$12,333.00	\$12,333.00	\$12,333.00	\$12,333.00	\$12,333.00	\$12,333.00	\$12,337.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,179,000.00	\$98,250.00	\$98,250.00	\$98,250.00	\$98,250.00	\$98,250.00	\$98,250.00	\$98,250.00	\$98,250.00	\$98,250.00	\$98,250.00	\$98,250.00	\$98,250.00
Productos	\$179,602.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,965.00
Productos financieros	\$179,602.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,967.00	\$14,965.00
Aprovechamientos	\$176,000.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,663.00
Aprovechamientos	\$176,000.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,663.00

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 945

DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE